

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL, pasa a despacho para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 18 de Junio de 2021 La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio N. 630
Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820190085900

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA. Contra FRIDVAL SAS y HECTOR FABIO FORERO MOLINA, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), en su calidad de fiador, la suma de **Cuarenta Y Un Millones Seiscientos Sesenta Y Seis Mil Seiscientos Sesenta Y Siete Pesos** M/cte. (\$41.666.667.00) M/CTE, para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas y contraídas por FRIDVAL SAS y HECTOR FABIO FORERO MOLINA,. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

A la anterior solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL EN TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES, PRIVILEGIOS, PRENDAS E HIPOTECAS del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualquiera terceros obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda, a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta el concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA al FONDO NACIONAL DE

76001400302820190085900
C.S.G

GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 16.667.037 de Cali - Valle, y T.P No. 35. 381 Del C. S. de la Judicatura, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

3.-**Glosar** a los autos las constancias de notificaciones realizadas por la parte actora,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 22 DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria